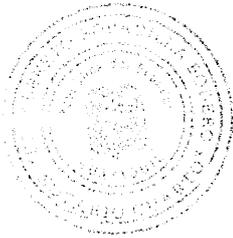


NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EV
ESTRATEGIAS VISUALES S.A.-**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil seis, ante mí, **DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO PUBLICO CUARTO** del cantón **GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: el señor **ALVARO DAVID TORRES PEÑA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señora **NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos: Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: el señor **ALVARO DAVID TORRES PEÑA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señora **NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica

para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento sé regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.-**

Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.** su

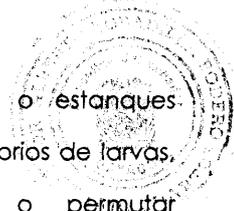
nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como

objeto social dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles **UNO): a).-** Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño, presentaciones multimedia; **b).-** Podrá Importar, fabricar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de sitios en internet en diversos lenguajes usando tecnología de punta, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; Todas las actividades relacionadas con diseño, fabricación, reparación y utilización de computadoras, partes y sus piezas; **c).-** Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camarонерas o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; **d).**- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; **e).**- Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el exterior; **f).**- Cría de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, etc.; **g).**- Avicultura; **h).**- Apicultura; **i).**- Selección y adiestramiento de personal para empresas; **j).**- Importación, fabricación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles y sus derivados, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e industriales; **k).**- Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de vivienda de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura,

carreteras, dragados, rellenos, etc. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones publicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **l).**- A la exportación de todo tipo de maderas sea en estado natural o procesada; **m).**- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes; **n).**- Podrá dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias publicas o privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores; **o).**- Podrá operar como consolidadora de carga; **p).**- Podrá establecer toda clase de imprentas, pudiendo editar revistas, libros y toda clase de publicaciones; **q).**- Podrá confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos, etc.; **r).**- Podrá firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras; **s).**- Podrá instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios; **t).**- Podrá dedicarse a la explotación minera y forestal; **u).**- Podrá participar en concesiones de bienes públicos y privados; **v).**- Podrá prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. **DOS):** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos de cuero, de artesanías, y

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

de instrumentos de música. **TRES)** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización **a)** De productos lácteos; bebidas gaseosas y aguas purificadas. **b)** De toda clase de licores. **c)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. **d)** De ropa confeccionada y de tejidos. **e)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad. **f)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial; y **g)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales. **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación, y administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **SIETE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. **OCHO)** Al establecimiento de almacenes. **NUEVE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y/o usadas; tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen. **DIEZ)** A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. **ONCE)** Al embalaje de todo tipo de maquinarias y equipos. **DOCE)** A realizar a través de terceros,

el transporte, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, y cargas. **TRECE)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. **CATORCE)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, y parques mecánicos recreativos. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, y los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **Artículo Sexto: Del Organó Supremo.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Sèptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las

convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital



pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Dècimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.**- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Undècimo: De la concurrencia a la Junta General de Accionistas.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodècimo: De las Atribuciones de la Junta General.**- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los

estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.-** De cada sesión de junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Primero.- Representar a la

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo**

Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente General de la compañía.-

En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la**

Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de**

la compañía.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultará disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.-

Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus

acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.**- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor **ALVARO DAVID TORRES PEÑA**, ha suscrito SETECIENTAS SESENTA ACCIONES, equivalentes a SETECIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; y, la señora **NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE**, ha suscrito CUARENTA ACCIONES, equivalentes a CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la compañía **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor **ALVARO DAVID TORRES PEÑA**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; y, la señora **NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE** ha pagado en numerario la cantidad de DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de DOS AÑOS a contarse desde

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CLAYO ELECTORAL Y REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA No. 091614051-1

TORRES PENA ALVARO DAVID
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 02 JUNIO 1981
 019-M 0318 07710 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1981

Alvaro Torres

ECUATORIANA***** V3333VSP42

SOL TERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 EDMUNDO BELISARIO TORRES W
 NAIDI PENA
 GUAYAQUIL 31/08/2005
 31/08/2017
 REN 1211939
 Gys

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

97-760 0916140551

TORRES PENA
 ALVARO DAVID

GUAYAS
 PROVINCIA

[Signature]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía de **ANTONIO**

ENA LOCKE NAIDA MARIANA

25 ABRIL 1951

QUAYASABAL/ALCABO PICHIN

0904182104

QUAYASABAL

1951



Naída Locke de Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ciudadanía de **ANTONIO**

ABLETO PENA

MARIA LUCY

EDUCACION

03/09/2001

03/09/2001

1705012-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

141-657-0904182104

NÚMERO CÍVIL

PENA LOCKE

NAIDA MARIANA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIJON MANCHENO MARIA ANGELICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2006 12:54:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

V-354053

Guayaquil, 30 de Noviembre de 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.** por el valor de **USD.\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALVARO DAVID TORRES PEÑA	\$ 190.00
NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE	\$ 10.00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Sra. Rosario Apolo Herrera
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADA MARIA ANGELICA JIJON MANCHENO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. **firma)** Ilegible Abogada **MARIA ANGELICA JIJON MANCHENO**, Registro número **ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE**, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE**

ALVARO DAVID TORRES PEÑA
C.I. # 091614055-1
C.V.# 97-790

NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE
C.I. # 090416210-4
C.V.# 141-0657

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Es fiel

copia de su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firma en Guayaquil, a siete días de Diciembre del año dos mil seis.-



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la matriz de la fecha 4 de Diciembre del 2006, de lo dispuesto en la Resolución No. 06-G-IJ-0008982, expedida el 14 de Diciembre del 2006, por la Abogada MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **EV ESTRATEGIAS VISUALES S. A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 14 de Diciembre del 2006



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REGISTRO
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 61.599
FECHA DE REPERTORIO: 15/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:43

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiseis de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008982, dictada por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra, el 14 de diciembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.**, de fojas 140.967 a 140.987, Registro Mercantil número 25.238. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 61599
LEGAL: Silvia Costello
AMANUENSE: Eloy Cedeño
ANOTACION-RAZON: Lanner Cobeña

5/4/03
REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO
MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0001037

Guayaquil,

17 ENE 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EV ESTRATEGIAS VISUALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Jackeline